



003715

RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 171, 172, 173, 174 Y 175; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.

H. CAMARA DE SENADORES

2022 ABR 26 PM 12:05

RECIBIDO

2022 ABR 26 PM 12:13

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

003112

SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE. -

Quien suscribe Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea, la siguiente **reserva al artículo 172 Bis del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 169, 171, 172, 173 174 y 175; y se adiciona un artículo 172 Bis a la Ley Federal de Sanidad Animal** en los términos siguientes:

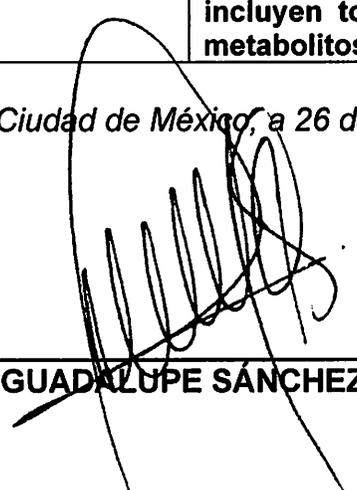
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO VIGENTE
<p>Artículo 172 Bis. Se consideran sustancias o productos prohibidos para uso o consumo en animales destinados al abasto, las siguientes:</p> <p>I. Carbadox (QCA) II. Cloranfenicol III. Clorhidrato de Clenbuterol o Clorhidrato de Clembuterol o Clenbuterol o Clembuterol IV. Clorhidrato de Fenilefrina V. Cristal violeta VI. Cumarina en saborizantes artificiales VII. Dienoestrol VIII. Dietilestilbestrol (DES) IX. Dimetridazol X. Feniltiouracilo XI. Furalfadona (AMAZ) XII. Furazolidona (AOZ) XIII. Hexoestrol XIV. Lindano XV. Metiltiouracilo XVI. Metronidazol XVII. Nifupirazina XVIII. Nifuraldezona XIX. Nitrofurantoina (AHD)</p>	<p>Artículo 172 Bis. Se consideran sustancias o productos prohibidos para uso o consumo en animales destinados al abasto, las siguientes:</p> <p>I. Carbadox (QCA) II. Cloranfenicol III. Clorhidrato de Clenbuterol o Clorhidrato de Clembuterol o Clenbuterol o Clembuterol IV. Clorhidrato de Fenilefrina V. Cristal violeta VI. Cumarina en saborizantes artificiales VII. Dienoestrol VIII. Dietilestilbestrol (DES) IX. Dimetridazol X. Feniltiouracilo XI. Furalfadona (AMAZ) XII. Furazolidona (AOZ) XIII. Hexoestrol XIV. Lindano XV. Metiltiouracilo XVI. Metronidazol XVII. Nifupirazina XVIII. Nifuraldezona XIX. Nitrofurantoina (AHD)</p>



RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 171, 172, 173, 174 Y 175; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO VIGENTE
XX. Nitrofurazona XXI. Nitrovin (Nitrovina) XXII. Olaquinox (MQCA) XXIII. Orciprenaline XXIV. Oxazolidona XXV. Pigmentantes sintéticos del grupo de los sudanes XXVI. Propiltiouracilo XXVII. Rodinazol o Ronidazol XXVIII. Roxarsona (3-Nitro) XXIX. Salbutamol XXX. Tapazol XXXI. Tinidazol XXXII. Tiouracil	XX. Nitrofurazona XXI. Nitrovin (Nitrovina) XXII. Olaquinox (MQCA) XXIII. Orciprenaline XXIV. Oxazolidona XXV. Pigmentantes sintéticos del grupo de los sudanes XXVI. Propiltiouracilo XXVII. Rodinazol o Ronidazol XXVIII. Roxarsona (3-Nitro) XXIX. Salbutamol XXX. Tapazol XXXI. Tinidazol XXXII. Tiouracil
El Carbadox (QCA) está prohibido para todos los Porcinos adultos y además para todas las edades de las demás especies de animales destinadas para el abasto.	El Carbadox (QCA) está prohibido para todos los Porcinos adultos y además para todas las edades de las demás especies de animales destinadas para el abasto.
Las sustancias o productos señalados incluyen todas las sales, precursores, metabolitos y derivados químicos.	Se entenderán como animales para abasto a aquellos animales cuyo destino final sea el consumo humano.
Se entenderán como animales para abasto a aquellos animales cuyo destino final sea el consumo humano.	Al listado de sustancias o productos previsto en el presente artículo, se entenderán incorporados los que dé a conocer la Secretaría en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley.
	Las sustancias o productos señalados incluyen todas las sales, precursores, metabolitos y derivados químicos.

Senado de la República, Ciudad de México, a 26 de abril de dos mil veintidós.



SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO